

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2013 00310** informando que la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el apoderado de la parte ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispondrá el embargo de dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 309-015824 del Banco BBVA, limitándose la medida a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.319.677).

Además, se debe advertir que al no haberse demostrado en el plenario que se agotaron los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones, en las cuentas constituidas por la pasiva para tal fin de conformidad con el estatuto superior y la sentencia C-566-03, se excluirán de la medida impuesta las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco respectivo se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 309-015824 del Banco BBVA existentes a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con el NIt: 900.336.004-7, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.319.677), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

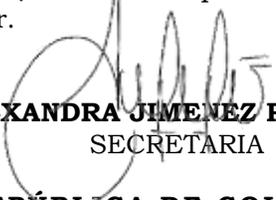
Código de verificación:

c20b9471d055da8d88ba78be7adcb5adf9994ca29edb0030818fcedda63482a1

Documento generado en 03/09/2021 04:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2013 00467**, informando que se embargaron los remanentes y se realizó la conversión del título. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$390.285,59), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de ELVIRA GARZÓN DE ZABALA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.500.255 existe un título consignado, el cual se referencia con el número 400100008059006 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$390.285,59) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia del veinticho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor del ejecutante.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del título al apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10268011 y T.P. 66637, de conformidad a la facultad de recibir y cobrar en el poder visible en el expediente.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10268011 y T.P. 66637 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100008059006 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$390.285,59), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f1c6550fb338686d8b310ecaa48755a31a4b0516ccd18e7183a678e51a65d2

Documento generado en 03/09/2021 04:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2015 00556** Informando que corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la ejecutada hiciera manifestación. Así mismo, se informa que COLPENSIONES allegó la Resolución requerida. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas la Resolución N° 20136800324253-2013_7117301 aportada por la ejecutada COLPENSIONES, el Despacho considera oportuno pasar al estudio de las decisiones adoptadas en precedencia, como quiera que, se logra observar que el trámite adelantado, adolece de algunas falencias y ello se debe a que el mencionado acto administrativo no había puesto de presente al Despacho.

Lo anterior, al verificarse que en la liquidación aprobada mediante auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se liquidaron los incrementos pensionales hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y como quiera que en la Resolución allegada se observa que en mayo de dos mil catorce (2014) se incluyó en nómina los incrementos condenados, al realizar el cálculo de los incrementos hasta dicha fecha, se evidencia que la ejecución solamente debe continuar por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.931.585) por concepto de incrementos pensionales.

Es así que se advierte que el valor liquidado como crédito es INCORRECTO y, por lo tanto, resulta imperioso **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) en el cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito realizada. Para en su lugar aprobar el crédito en SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.931.585).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De igual forma, respecto al numeral cuarto del auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017) en la medida que no había lugar a continuar la ejecución por suma alguna.

De otra parte, es oportuno señalar que, si bien la parte actora realizó una liquidación del crédito, lo cierto es que, una vez sumados los valores señalados por concepto de incremento, se evidencia un error en el cálculo como quiera que no tuvo en cuenta la mesada adicional de los meses de junio de los años 2011, 2012 y 2013 y en cuanto a la indexación se observa que se tomaron IPC diferentes, razón por la cual se modificó.

Por otro lado, se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el depósito No. 400100005582904 por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) a favor de la parte ejecutante EDUARDO DEVIA MORALES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.290.238 y como quiera que dicho valor supera la suma aprobada se ordenará FRACCIONAR.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales segundo y cuarto del auto de fecha del día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.931.585).

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100005582904 de la siguiente manera:

1. La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.931.585).**

2. La suma de **UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.068.415)** como remanente.

CUARTO: Luego de que se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior y regrese el título fraccionado, ingrese el proceso al Despacho a fin de decidir respecto a la entrega.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEXTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7451555fe36c97e99c77a0e320571da6fdb883cf31145066d93e96092ce4336c

Documento generado en 03/09/2021 04:45:10 PM

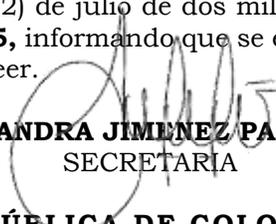
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14%
PROCESO No. 2013-556

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI-K*F
31/03/2008	\$461.500,00	\$2.153,67	92,87228	113,98254	1,22730	\$489,54	\$2.643,20
1/04/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/05/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/06/2008	\$923.000,00	\$129.220,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$29.372,25	\$158.592,25
1/07/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/08/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/09/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/10/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/11/2008	\$923.000,00	\$129.220,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$29.372,25	\$158.592,25
1/12/2008	\$461.500,00	\$64.610,00	92,87228	113,98254	1,22730	\$14.686,13	\$79.296,13
1/01/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/02/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/03/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/04/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/05/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/06/2009	\$993.800,00	\$139.132,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$19.454,19	\$158.586,19
1/07/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/08/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/09/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/10/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/11/2009	\$993.800,00	\$139.132,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$19.454,19	\$158.586,19
1/12/2009	\$496.900,00	\$69.566,00	100,00000	113,98254	1,13983	\$9.727,09	\$79.293,09
1/01/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/02/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/03/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/04/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/05/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/06/2010	\$1.030.000,00	\$144.200,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$16.937,17	\$161.137,17
1/07/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/08/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/09/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/10/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/11/2010	\$1.030.000,00	\$144.200,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$16.937,17	\$161.137,17
1/12/2010	\$515.000,00	\$72.100,00	102,00181	113,98254	1,11746	\$8.468,58	\$80.568,58
1/01/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/02/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/03/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/04/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/05/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/06/2011	\$1.071.200,00	\$149.968,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$12.463,59	\$162.431,59
1/07/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/08/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/09/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/10/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/11/2011	\$1.071.200,00	\$149.968,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$12.463,59	\$162.431,59
1/12/2011	\$535.600,00	\$74.984,00	105,23651	113,98254	1,08311	\$6.231,79	\$81.215,79
1/01/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/02/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/03/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/04/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/05/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/06/2012	\$1.133.400,00	\$158.676,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$7.014,04	\$165.690,04
1/07/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/08/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/09/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/10/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/11/2012	\$1.133.400,00	\$158.676,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$7.014,04	\$165.690,04
1/12/2012	\$566.700,00	\$79.338,00	109,15740	113,98254	1,04420	\$3.507,02	\$82.845,02
1/01/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/02/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/03/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/04/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/05/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/06/2013	\$1.179.000,00	\$165.060,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$3.198,55	\$168.258,55
1/07/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/08/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/09/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/10/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/11/2013	\$1.179.000,00	\$165.060,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$3.198,55	\$168.258,55
1/12/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	113,98254	1,01938	\$1.599,28	\$84.129,28
1/01/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	113,98254	1,00000	\$0,00	\$86.240,00
1/02/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	113,98254	1,00000	\$0,00	\$86.240,00
1/03/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	113,98254	1,00000	\$0,00	\$86.240,00
1/04/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	113,98254	1,00000	\$0,00	\$86.240,00
		\$6.357.075,67				\$575.509,64	\$6.932.585,31

INCREMENTO 14%	\$6.357.076
INDEXACION 14%	\$575.510
COSTA ORD Y EJE	\$800.000
TOTAL	\$7.732.585
COSTAS ORD APODERADO	\$600.000
RESOLUCION	\$1.000
COSTAS EJE APODERADO	\$200.000
DIFERENCIA	\$6.931.585

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00505**, informando que se embargaron los remanentes y se realizó la conversión del título. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la parte ejecutante presentó desistimiento de la ejecución por no verificarse el pago, a pesar de ello, en el mismo memorial indicó *“solicito que en caso de existir depósito judicial a favor de la parte demandante él mismo sea entregado a mi nombre previo a la terminación del proceso”*.

Así las cosas, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó depósitos a órdenes del presente asunto por la suma total de TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$33.192,30), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de JOSE ALDEMAR PATIÑO MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.130.760 existe un título consignado, el cual se referencia con el número 400100008059007 por un valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$33.192,30) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia Dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor del ejecutante.

Por lo que se dispondrá la entrega del título al apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10268011 y T.P. 66637, de conformidad a la facultad de recibir y cobrar en el poder visible en el expediente (PDF 001).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10268011 y T.P. 66637 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100008059007 por un valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$33.192,30), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a12d7d2717fd4cb1d27dc4423a6edefc24a37868aaf96f326b46f67be7dad8

Documento generado en 03/09/2021 04:45:12 PM

Exp. 1100141050 02 «NUMERO_DE_PROCESO» 00
Folio

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2016 00114** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, no obstante, al verificarla no se evidencia que se haya dado contestado el segundo requerimiento, esto es:

“CERTIFICAR, cuáles son los pagos que, por concepto de mesadas pensionales, primas y mesadas extralegales, se han efectuado con ocasión al pacto colectivo con posterioridad a la conmutación pensional. Deberá CERTIFICAR, si se le ha realizado algún descuento a la mesada pensional de la señora MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO, con C.C. NO. 41.657.760, con ocasión a la solicitud presentada por FIDUCOLDEZ o inclusive de fecha posterior por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO”

Así como tampoco, se aportaron los Expedientes Administrativos del señor RICARDO MARIÑO ROJAS con C.C. No. 19.056.996, y de la señora MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO, con C.C. NO. 41.657.760.

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado por el Despacho.

El oficio deberá tramitarse por la demandante, en un término máximo de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la realización del oficio por la secretaria.

Finalmente, se observa que el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO allegó lo requerido en audiencia, razón por la cual se incorporar al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comuniqué esta decisión, certifique:

1. Cuáles son los pagos que, por concepto de mesadas pensionales, primas y mesadas extralegales, se han efectuado con ocasión al pacto colectivo con posterioridad a la conmutación pensional.
2. Si se le ha realizado algún descuento a la mesada pensional de la señora MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO, con C.C. NO. 41.657.760, con ocasión a la solicitud presentada por FIDUCOLDEX o inclusive de fecha posterior por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
3. Aporte los Expedientes Administrativos del señor RICARDO MARIÑO ROJAS con C.C. No. 19.056.996, y de la señora MARTHA SULEYA BERNAL DE MARIÑO, con C.C. NO. 41.657.760.

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, en un término máximo de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la realización del oficio por la secretaría.

TERCERO: INCORPORAR la respuesta emitida por MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (PDF 022) y para el efecto se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d82d74b96c27d5f9307943f89c43d5854680fca023783d228ee4aa1b50e44a

Documento generado en 03/09/2021 04:45:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02/2016 00660 Informando que la ejecutada solicita se autorice la entrega de los dineros que obran como remanentes. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa memorial radicado por la Dra. DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con C.C. No. 1.100.952.823 Y T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en el cual solicita que se autorice el abono a la cuenta del título de depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, petición que se encuentra soportada en el poder especial y general a ella conferido para tales efectos por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA quien funge como representante legal de la ejecutada (PDF 007.)

Para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

En consecuencia y para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la apoderada: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la entidad ejecutada (ii) aportó certificado de existencia emitido por la Superintendencia Financiera y (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de propiedad de la ejecutada, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título judicial N° 400100008059010 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior, de conformidad con el poder allegado y en atención a que en auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se dispuso dicha suma como remanente, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALICÉSE el abono del título judicial N° 400100008059010 por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien se identifica con NIT número 900.336.004-7 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

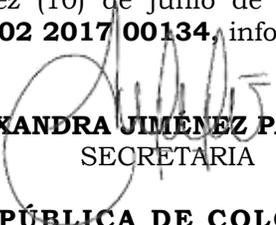
e4f6bd03137da811174be4c56fe87736c833373bdb8e2d54384415ebe7c38af2

Documento generado en 03/09/2021 04:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2017 00134 00

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00134**, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito en el que solicita pronunciarse respecto del memorial de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020) (PDF 004.), para el efecto se observa que, en proveído anterior, se omitió hacer pronunciamiento respecto de tal memorial, por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, se observa que la parte ejecutante solicita que decrete el embargo simultáneo de la totalidad de las cuentas bancarias y que estas informen respecto de las cuentas de los ejecutados, para el efecto es necesario precisar que mediante proveído de veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) se requirió a diferentes entidades bancarias a fin que informaran la existencia de cuentas a nombre de los ejecutados, que una vez varios bancos comunicaron la existencia de cuentas, se decretaron las medidas a través de autos del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y del seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), luego no hay lugar a ordenar que se libren oficios a fin de obtener información financiera de los ejecutados.

Ahora, se verifica que las entidades bancarias respecto de las cuales se decretaron las medidas cautelares ya dieron respuesta y si bien esta no es satisfactoria en atención a los límites de inembargabilidad, es de precisar que no es factible que el Despacho ordene la aplicación de la medida obviando tal beneficio y tampoco se evidencia que exista oficio pendiente por librar, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por otro lado, si la parte ejecutante considera que hay otra medida cautelar a decretarse, deberá realizar la petición especificando respecto de qué entidad bancaria aplica y a su vez deberá presentar el juramento contemplado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S. a fin que el Despacho estudie su procedencia.

Así mismo, se evidencia que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, en consecuencia y previo a resolver lo pertinente con respecto a la aprobación o modificación de la misma, el Despacho ordenará que por la secretaría se disponga el traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 446 de C.GP., aplicables por expresa analogía en materia laboral.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

Finalmente, se observa que JUAN CAMILO URIBE JAIMES, apoderado de la parte demandante ALDEMAR VIVAS, **Sustituyó** poder a la también estudiante NATALYA BOSSA HERNÁNDEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, confirmando todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por la parte ejecutante, esto respecto a que se decrete medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante NATALYA BOSSA HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.136.888.150 de Bogotá, como apoderada judicial de la parte demandante ALDEMAR VIVAS, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8659f48504e28572e5fee3ae09b52ec74d8a0d03234c5c00116556a9ee09a8c

Documento generado en 03/09/2021 04:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00551**, informando que se embargaron los remanentes y se realizó la conversión del título. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de SAUL LEAL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.982.973 existe un título consignado, el cual se referencia con el número 400100008059008 por un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor del ejecutante.

Así las cosas, se dispondrá la entrega del título al apoderado JUAN CAMILO DÍAZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.871.142 y T.P. 179.149, de conformidad a la facultad de recibir y cobrar en el poder visible en el expediente (PDF 001.).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de JUAN CAMILO DÍAZ RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.871.142 y T.P. 179.149 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100008059008 por un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a28a36beea475de0ec98e5985c3716dc8fc6a71e5406779c48846f05cfa3726

Documento generado en 03/09/2021 04:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2018 00672 00

INFORME SECRETARIAL: El seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 00672**, informando que la parte demandante no ha dado trámite al oficio librado. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) se requirió a la parte actora a fin que tramitara oficio ante el BANCO POPULAR, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte haya efectuado trámite alguno.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2018 00672 00

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265fa3f099de5b8549ffdf8153325bc7838af00fd115e8f871d320d4969abb12

Documento generado en 03/09/2021 04:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2018 01190**, informando que DAVIVIENDA allegó respuesta al requerimiento. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho observa, que se allegó comunicación por parte del BANCO DAVIVIENDA, la cual se encuentra visible en PDF 022 del expediente y que para el efecto se pondrá en conocimiento.

Pese a lo anterior, se observa que en la respuesta allegada por DAVIVIENDA se indicó que se la sociedad ejecutada presentaba vínculo con tal entidad bancaria y que se registró la medida, no obstante no se indica si la ejecutada posee dineros a favor y del ser el caso si se procedió a consignarlos a órdenes de este Despacho, razón por la cual se le solicitará que aclare la respuesta emitida y de ser el caso allegue el soporte de la transferencia de dineros. Conforme a lo antes expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a DAVIVIENDA a fin de que se emita respuesta conforme lo peticionado, lo anterior en un término NO superior a diez (10) días. El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9acdf9ef68a14d7487ee2f93fe24c7a20b1771b9832d0e4dec6018a9d3a069

Documento generado en 03/09/2021 04:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 00808**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso negar la entrega del título a la apoderada en la medida que el poder fue conferido hace más de cinco años.

Una vez notificado por estado, la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que la demandante de otorgó desde octubre de dos mil dieciséis (2016) facultad expresa para retirar y cobrar títulos judiciales y en la medida que en el contrato de prestación de servicios se pactó entre la ejecutante y la apoderada que las costas serían para la sociedad de la cual es abogada.

Para efectos de resolver el recurso, se hace necesario precisar que, en el poder conferido por la ejecutante, se confirió la facultad de *“retire y cobre los títulos judiciales cedidos a la apoderada”*, manifestación con la que se desvirtúa el argumento de la apoderada en punto que tiene la facultad de retirar los títulos por conceptos de costas, en la medida que se requiere que la parte actora haga cesión de tales títulos, situación que no verifica dentro del plenario.

Ahora, en cuanto al argumento que dentro del contrato de prestación de servicios se pactó que las costas serían para la sociedad de la que es apoderada, se debe indicar que si bien se aporta el contrato lo cierto es que no se acredita quien es el representante legal de tal entidad, por lo que a efectos de disponer la entrega a favor de UNION ASESORA MARTINEZ ROA ABOGADOS ASOCIEADOS S.A.S. se requiere tener plena identificación de la misma, esto es NIT y representación legal, a fin de realizar el estudio pertinente .

En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°35 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cb47fcadbb7e5ae951407842a8d04e01c0292f269eed9e6b32a9f9806852b7

Documento generado en 03/09/2021 04:44:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01514**, informando que el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá Resolvió el recurso de queja. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de proveído del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá resolvió el recurso de queja interpuesto por la parte demandada, en el que dispuso:

“PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de competencia.

SEGUNDO: Sin Costas.

TERCERO: Ordenar a la juez de instancia continuar con el trámite procesal correspondiente”

Así las cosas, este Despacho ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto en el proveído del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá y programará audiencia virtual.

Para efectos de lo anterior es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto en el proveído del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: PROGRAMAR continuación de audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

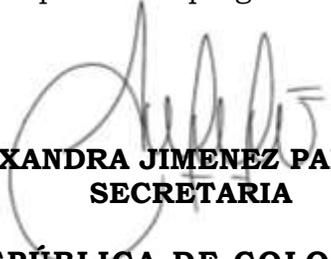
Código de verificación:

a6f0d35ca965832809dd0d32219aa843dad81ba500086180d8aea6d58b1b012b

Documento generado en 03/09/2021 04:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00143** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, se observa que la parte demandada COMPENSAR EPS, allegó poder conferido por LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS en calidad de representante legal ante autoridades jurisdiccionales, a la doctora MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA como apoderada, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que las partes se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a COMPENSAR EPS por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.0503.274 y T.P. N° 251.617 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada COMPENSAR EPS, de conformidad al poder allegado.

CUARTO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la

demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

EXP. 1100141050 02 2020 00143 00

al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Off62cc875897fd101d2fdb332f97ec2f1f0047985b9362af44952b2d3510e89

Documento generado en 03/09/2021 04:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00313

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00313**, informando que se allegaron respuestas. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que en audiencia del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) se requirió a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

Se evidencia que ambas entidades allegaron respuestas, por lo que se hace necesario solicitarle a PROTECCIÓN S.A. que aclare si respecto al periodo abril y mayo de 2015 se procedió a trasladar los aportes, en la medida que en la casilla “*transacción*” se indica “*ACREDITACIÓN POR RECAUDO*” y al verificar la historia laboral que COLPENSIONES allegó del accionante no se evidencia que dicho periodo aparezca reflejado.

Así mismo, se le solicita a PROTECCIÓN S.A. aclarar a qué hace referencia cuando se señala en la casilla “*transacción*” “*ACREDITACIÓN DEUDA*”, esto específicamente respecto a los periodos primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005) y del primero (01) al veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007), en la medida que aparecen los pagos efectuados, sin embargo, al verificar la historia laboral que COLPENSIONES allegó del accionante no se evidencia que dicho periodo aparezca reflejado.

Para efectos de lo anterior, la entidad requerida cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente de la radicación el correspondiente oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandada en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente que la secretaría efectuó el oficio.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a la PROTECCIÓN S.A., a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare con destino al presente proceso:

1. Si procedió a trasladar los aportes respecto al periodo abril y mayo de 2015, en la medida que en la casilla “*transacción*” se indica “*ACREDITACIÓN POR RECAUDO*” y al verificar la historia laboral que COLPENSIONES allegó del accionante no se evidencia que dicho periodo aparezca reflejado.
2. A que hace referencia cuando se señala en la casilla “*transacción*” “*ACREDITACIÓN DEUDA*”, esto específicamente respecto a los periodos primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005) y del primero (01) al veintiocho (28) de febrero de dos mil siete (2007), en la medida que aparecen los pagos efectuados, sin embargo, al verificar la historia laboral que COLPENSIONES allegó del accionante no se evidencia que dicho periodo aparezca reflejado.

El oficio deberá ser tramitado por la parte demandada en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente que la secretaría efectuó el mismo.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las respuestas allegadas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22935042a674f804dc67917ea2eb6bd6f20fbff7eefdc9a5306473e83457610a

Documento generado en 03/09/2021 04:44:52 PM

Exp. 1100141050 02 2020 00313

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Exp. 1100114105002 2021 00544 00

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2021 00554** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado. Finalmente, se observa que en el memorial aportado se indicó que se allegaba poder, no obstante el mismo no se encuentra adjunto al correo electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2021 00544 00

Código de verificación:

6096e274e71152d467218b06181323caabbbb89585dcfe44840a2204c676d147

Documento generado en 03/09/2021 04:44:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

EXP. 1100141050 02 2021 00005 00

INFORME SECRETARIAL: El Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00005** de informando que se allegaron respuestas a los requerimientos efectuados. Sírvase Proverer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que, en audiencia anterior, se requirió a CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN PACIFICO IPS, CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, CLÍNICA DEL COUNTRY, CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO, VILMA R. SOLER y I.P.S. COLTRAUMA, para el efecto se observa que se allegó respuesta a lo requerido por parte de CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN PACIFICO IPS, CLÍNICA DEL COUNTRY, VILMA R. SOLER y I.P.S. COLTRAUMA, por lo que se incorporaran al expediente y se pondrán en conocimiento.

Así las cosas, sería del caso requerir a CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO, no obstante, la parte actora no ha acreditado el trámite impartido antes las mencionadas entidades, por lo que previo a requerirlas, se le solicitará a la parte actora que allegue la radicación. Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin que allegue el trámite impartido a los oficios dirigidos a CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128dbfcc362a95a9a0c10cb25f3a985b262ec5e8319eb83851547ed5e6e3f6dc

Documento generado en 03/09/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00113** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, no obstante, al verificarla no se evidencia que se haya dado respuesta al primer requerimiento, esto es:

“Se ordena, oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces en un término de diez (10) días certifique si los periodos a que hace referencia la resolución DCP 03565 del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fueron cancelados, estableciendo día, mes y año del pago, a través de que medio se realizó, y deberá adjuntar los soportes que validen el pago.”

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se REQUERIRA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de CINCO (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por estado

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de CINCO (05) días

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, certifique:

1. Si los periodos a que hace referencia la resolución DCP 03565 del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fueron cancelados, estableciendo día, mes y año del pago, a través de que medio se realizó, y deberá adjuntar los soportes que validen el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d185a52e58a5a9b8df210fd2f0ce38db839d68fc5cf12fcd4a8608c29aa6cb

Documento generado en 03/09/2021 04:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2021 00138

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00138** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a CALOS JULIAN RAMIREZ MURILLO, en condición de Curador Ad-Litem de SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00138

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a CALOS JULIAN RAMIREZ MURILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.571.618 y T.P. No 273.803 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de SALUDVIDA EPS - EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00138

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a09df0b08eca37ab13d66fe618fe1e07f04d869b6d28d683d68b7723ba760a

Documento generado en 03/09/2021 04:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 035 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**